

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

DOC: 4024523  
EXP: 2510607

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **Resolución Directoral Regional N° 011– 2022-GRL-GRDE/DIRCETUR**

Huacho, 21 de noviembre del 2022

### **VISTO:**

El informe Técnico N°070-2022 GRL /GRDE/DIRCET/MACE de fecha 21 de noviembre del 2022, sobre los lugares ubicados en la Región Lima, donde se desarrollará la modalidad de turismo de aventura : Puente Tibetano.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28913, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 63° establece que los Gobiernos Regionales tienen funciones en materia de turismo

La Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo en cumplimiento de sus funciones transferidas por el MINCETUR mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM y conforme al Art 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, tiene funciones en materia de Turismo como:

- a) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
  - b) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normativa vigente.
- (...)

Que, la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, en su artículo 27°, en concordancia con el literal j) del anexo 1 establece que son prestadores de servicios turísticos los servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares.

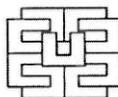
Que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la prestación de los Servicios Turísticos de Aventura.

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Oficina: Av. Circunvalación S/N – Agua Dulce – Huacho

Teléfono: 596-0198





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Que mediante Decreto N° 001-2019-MINCETUR, que dispone la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y de Canotaje Turístico.

Que, Con Resolución Ministerial N° 197-2021-MINCETUR, se resolvió aprobar las modalidades de turismo las que se mencionan a continuación: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy/Zipline, Ciclismo, Columpio Extremo, Esquí, Escalada, Escalada en árboles, Espeleología o Exploración de Cuevas, Kayak, Kite Surf, Parapente, Puente Tibetano, Puentismo, Rápel, Sandboard, Stand up paddle, Tabla a Vela, Vía ferrata y Zipline Bike.

Que, el inciso a) del artículo 4 del Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura establece que el órgano competente tiene entre sus funciones identificar y autorizar los lugares donde se desarrollarán la o las modalidades de turismo de aventura, en sus respectivos ámbitos, función que se encuentra contemplada en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado reglamento.

Que, en mérito de las normas expuestas se han efectuado acciones conducentes a identificar el lugar o lugares dentro de la Región Lima aptos para el desarrollo de la modalidad de Turismo de aventura Canopy/Zipline, correspondiendo autorizar dichos lugares conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 4 y numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Seguridad para la Prestación de Servicio.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO: AUTORIZAR** la locación para la práctica de Puente Tibetano como modalidad de Turismo de Aventura en el Sector Casharagra, distrito de Oyón, Provincia de Oyón.

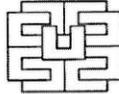
Modalidad de Turismo de Aventura	Provincia	Distrito	POI	Denominación	Zona	Este	Sur	Altura
Puente Tibetano	Oyón	Oyón	P1	Ingreso	18L	305642.00 m E	8822638.00 m S	3530 m.s.n.m.
			P2	Boletería	18L	305565.00 m E	8822690.00 m S	3512 m.s.n.m.
			P3	Plataforma 1	18L	305590.00 m E	8822702.00 m S	3517 m.s.n.m.
			P4	Plataforma 2	18L	305688.00 m E	8822916.00 m S	3516 m.s.n.m.

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Oficina: Av. Circunvalación S/N – Agua Dulce – Huacho

Teléfono: 596-0198





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ARTÍCULO DOS.** - Notificar la Presente Resolución Directoral al Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, además de publicarse en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la -ley N° 29092 ley que modifica el párrafo 38° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del estado peruano y en portales institucionales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
LIC. JORGE VLADIMIR DEL MAR SALIZAR  
DIRECTOR REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO

[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Oficina: Av. Circunvalación S/N – Agua Dulce – Huacho

Teléfono: 596-0198